

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2017-00201-00
DEMANDANTE:	SERVICIOS AEREOS ANDES S.A.S.
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL-
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Auto fija fecha continuación audiencia inicial y obedézcase y cúmplase	

Teniendo en cuenta que la continuación de la audiencia inicial que se debía celebrar el 21 de septiembre de 2021, tuvo que ser suspendida por los problemas de conectividad del apoderado de la sociedad demandante, el Despacho procede a fijar nueva fecha para la continuación de dicha audiencia.

Ahora bien, es del caso tener en cuenta que el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, adoptado como legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022, se adoptaron medidas para la implementación de las tecnologías de la información, con el fin de garantizar la flexibilización de la atención a los usuarios de la justicia, para lo cual entre otras señaló:

“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.”

El Despacho fijará fecha y hora para la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize mediante un link que será compartido en esta providencia a la que deberán acceder los apoderados a través de los medios tecnológicos que dispongan, obligatoriamente con cámara y micrófono.

De otra parte, **obedézcase y cúmplase** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, en providencia de 25 de octubre de 2021, mediante la cual decidió confirmar el auto dictado en la audiencia inicial de 20 de septiembre de la misma anualidad, mediante la cual se denegó la práctica de unas pruebas.

En consecuencia, el **Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: FÍJASE como fecha para la celebración de la audiencia inicial consagrada en el artículo 180 del CPACA, el día **miércoles primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2022) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**.

Los apoderados de las partes deberán ingresar 10 minutos antes al siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/16856652>, en el cual se llevará a cabo la audiencia. Igualmente, deberán observar las obligaciones impuestas en la Ley 2213 de 2022.

Se previene al apoderado de la sociedad demandante, para que si presenta problemas tecnológicos o de conectividad pueda comparecer de manera presencial a la sede judicial Aydee Anzola Linares – CAN, con el fin de llevar a cabo la referida diligencia, para lo cual deberá avisar dos (2) días antes de la celebración de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Mayfren Padilla Tellez
Juez
Juzgado Administrativo
006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ab53dade8f92669b466a11414cf4eaae836b62e09798372d189329c90035e4e**

Documento generado en 12/01/2023 03:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2018-00322-00
DEMANDANTE:	CARLOS EDUARDO DIAZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Auto fija audiencia de alegaciones y fallo	

Teniendo en cuenta que se han surtido las etapas procesales pertinentes, el Despacho a convocar a las partes a la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado y adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

Ahora bien, es del caso tener en cuenta que el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, adoptado como legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022, se adoptaron medidas para la implementación de las tecnologías de la información, con el fin de garantizar la flexibilización de la atención a los usuarios de la justicia, para lo cual entre otras señaló:

“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.”

El Despacho fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize mediante un link que será compartido en esta providencia a la que deberán acceder los apoderados a través de los medios tecnológicos que dispongan, obligatoriamente con cámara y micrófono.

En consecuencia, el **Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: FÍJASE como fecha para la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento consagrada en el artículo 182 del CPACA, el día **lunes trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**.

Los apoderados de las partes deberán ingresar 10 minutos antes al siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/16866584>, en el cual se llevará a cabo la audiencia. Igualmente, deberán observar las obligaciones impuestas en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Con fundamento en lo previsto en el artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia al poder presentada por el doctor Diego Alfonso Matiz Hurtado, conforme a los documentos visibles en el archivo 25 del expediente digitalizado.

De otra parte, se reconoce a la doctora **Carolina Valderruten Ospina**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.765.257 de Manizales y tarjeta profesional 169.971. del C S de la J. como apoderada judicial de la **Superintendencia de Industria y Comercio**, en los términos y para los efectos del poder conferido que obra los archivos 23 y 24 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Mayfren Padilla Tellez
Juez
Juzgado Administrativo
006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28146f785ab3f176f907af011ba08055bd3a94aa620cea3d28ef486b6393b831**

Documento generado en 12/01/2023 03:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2018-00324-00
DEMANDANTE:	GRUPO AR S.A.S.
DEMANDADO:	BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE HABITAT
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Auto que ordena notificar a tercero vinculado	

Revisado el expediente se observa que en auto proferido en la audiencia inicial llevada a cabo el 18 de agosto de 2021, se ordenó vincular al presente proceso al conjunto residencial Parque Central Colina II, para lo cual se le solicitó al apoderado de la parte demandante que informara el canal digital o el correo electrónico de dicha propiedad horizontal.

Dando cumplimiento a lo anterior, mediante memorial que obra en el archivo 17 del expediente digitalizado, el apoderado de la parte demandante suministró los correos electrónicos en los cuales podría ser notificado el Conjunto residencial Parque Central Colina II.

Para cumplir la orden antes impartida, la Secretaría del Despacho procedió a notificar el auto admisorio de la demanda del presente proceso, mediante correo electrónico dirigido a los suministrados por la parte demandante, sin que se lograra la comparecencia de dicho conjunto residencial.

No obstante lo anterior, verificada la información que sobre los correos electrónicos del Conjunto Residencial Parque Central Colina II fue suministrada por el apoderado de la parte demandante y la obrante en el archivo 16 del expediente digitalizado, se advierte discrepancia en los mismos, como quiera que en los antecedentes administrativos aparecen unos correos electrónicos diferentes a los suministrados.

Por tanto, en aras de garantizar el derecho al debido proceso del conjunto residencial vinculado y evitar futuras nulidades procesales por indebida notificación del auto admisorio de la demanda y del que ordenó su vinculación, **el Despacho dispondrá que por Secretaría se realice la notificación del auto admisorio de**

la demanda y del auto proferido en la audiencia inicial del 18 de agosto de 2021, junto con el cual deberá remitirse una copia de la demanda y sus anexos al conjunto residencial Parque Central Colina II, para lo cual dicha notificación deberá realizarse a los siguientes correos electrónicos: Administradir@pvv2.co, asistente@pcc2.co, consejo@pcc2.co y crpcc02admon@gmail.com., los cuales aparecen en los antecedentes administrativos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYFREN PADILLA TÉLLEZ
Juez

jvmg

Firmado Por:
Mayfren Padilla Tellez
Juez
Juzgado Administrativo
006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee73af2fe7185337382af6016ef2c371597f157390323d144e0bc5021c35054b**

Documento generado en 12/01/2023 03:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2019-00193-00
DEMANDANTE:	GAS NATURAL S.A. E.S.P.
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Auto fija fecha audiencia inicial	

Por auto de fecha 21 de mayo de 2021 (Archivo 06 expediente digitalizado), se ordenó surtir la notificación personal a la tercero vinculada con interés en el resultado del proceso de la referencia.

Para cumplimiento de lo anterior, por Secretaría se remitió correo electrónico el 7 de agosto de 2021, notificando el auto admisorio de la demanda con destino a la señora Enith Mireya Bravo Fontecha¹.

Surtido lo anterior, revisado el expediente se advierte que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por conducto de apoderada judicial radicó memorial de contestación de la demanda el día 18 de diciembre de 2019, dentro del término legal (fls. 18 y siguientes, archivo 00, sub archivo C01 (005) del expediente digitalizado).

La señora Enith Mireya Bravo Fontecha, tercero con interés directo, guardó silencio.

Procede entonces el Despacho a citar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado y adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

Ahora bien, es del caso tener en cuenta que el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, adoptado como legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022, se adoptaron medidas para la implementación de las tecnologías de la información,

¹ Archivo 07, expediente digitalizado.

con el fin de garantizar la flexibilización de la atención a los usuarios de la justicia, para lo cual entre otras señaló:

*“**Artículo 7. Audiencias.** Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.*

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.”

El Despacho fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize mediante un link que será compartido en esta providencia a la que deberán acceder los apoderados a través de los medios tecnológicos que dispongan, obligatoriamente con cámara y micrófono.

En consecuencia, el **Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: TIENESE por contestada la demanda por parte de la **Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios** y **no Contestada** por parte de la **Tercero Vinculado**, señora Enith Mireya Bravo Fontecha, conforme a lo expuesto en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO: FÍJASE como fecha para la celebración de la audiencia inicial consagrada en el artículo 180 del CPACA, el día **lunes veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2022) a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.).**

Los apoderados de las partes deberán ingresar 10 minutos antes al siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/16855111>, en el cual se llevará a cabo la audiencia. Igualmente, deberán observar las obligaciones impuestas en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Prevéngase a la entidad demandada para que dentro de los tres (3) días anteriores a la fecha antes indicada, aporte copia del acta del Comité de

Conciliación y de la correspondiente certificación que acredite que se sometió a estudio el presente asunto, remitiendo a su vez un ejemplar a la parte demandante, lo anterior conforme con las obligaciones impuestas en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Mayfren Padilla Tellez
Juez
Juzgado Administrativo
006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f67acaf98c1f1881f503172b75185a0950ac27e0811b6d7066288fdc7ba6679b**

Documento generado en 12/01/2023 03:56:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2019-00314-00
DEMANDANTE:	AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.
DEMANDADO:	U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONAL – DIAN
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Auto fija audiencia inicial	

Revisado el expediente se advierte que la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, por conducto de apoderada judicial mediante memorial radicado a través del buzón de correspondencia dispuesto para tal efecto por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, dentro del término legal contestó la demanda (Archivo 11 expediente digitalizado).

Así las cosas, procede el Despacho a convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado y adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante la Ley 2213 de 2022, “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”, en relación con las audiencias dispuso lo siguiente:

*“**Artículo 7. Audiencias.** Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.*

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias,

con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.”

El Despacho fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize mediante un link que será compartido en esta providencia a la que deberán acceder los apoderados a través de los medios tecnológicos que dispongan, obligatoriamente con cámara y micrófono.

Así mismo, se **le informa y previene a los apoderados de las partes que la presente audiencia se realizará en forma concentrada junto con el expediente radicados con el No. 2019-00315, como quiera que se tratan de asuntos cuya temática es similar.**

Por lo expuesto, el **Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: Tiénese por Contestada la demanda por parte de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

SEGUNDO: Fíjase como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial consagrada en el artículo 180 del C.P.A.C.A., modificado y adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021 el día lunes **(20) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las 10:00 a.m.**

Los apoderados de las partes deberán ingresar 10 minutos antes **al siguiente link:** <https://call.lifesizecloud.com/16854247>, en el cual se llevará a cabo la audiencia. Igualmente, deberán observar las obligaciones impuestas en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Prevéngase a la entidad demandada para que dentro de los tres (3) días anteriores a la fecha antes señalada, **aporte copia del acta del Comité de Conciliación** y de la correspondiente certificación que acredite que se sometió a estudio el presente asunto.

CUARTO: INFÓRMESE a los apoderados que la presente diligencia se realizará de forma concentrada junto con la programada en el expediente números **No. 2019-**

00315, atendiendo a que los asuntos contienen una temática similar e intervienen las mismas partes.

QUINTO: Requiérase al apoderado de la entidad demandada para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia **allegue los antecedentes administrativos en medio digital**, como quiera que el link de acceso que aparece en el folio 2 del archivo 04 del expediente digital, expiró y no permite su acceso y consulta.

SEXTO: Se reconoce a los doctores Paula Yanth Taborda Taborda, identificada con cédula de ciudadanía 43.102.692, y Tarjeta profesional 210.693 del C. S. de la J, como apoderada principal y Juan Carlos Rojas Forero, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.833.133 y tarjeta profesional 240.113 del C. S de la J. como apoderado sustituto de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible al folio 23 del archivo 11 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Mayfren Padilla Tellez
Juez
Juzgado Administrativo
006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a216587a1b57c6661a29b71ece9d9d0cbfe4c1d7f64a8e279f7be0401cd86cc3**

Documento generado en 12/01/2023 03:56:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2019-00315-00
DEMANDANTE:	AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.
DEMANDADO:	U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONAL – DIAN
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Auto fija audiencia inicial	

Revisado el expediente se advierte que la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, por conducto de apoderada judicial mediante memorial radicado a través del buzón de correspondencia dispuesto para tal efecto por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, dentro del término legal contestó la demanda (Archivo 11 expediente digitalizado).

Así las cosas, procede el Despacho a convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado y adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante la Ley 2213 de 2022, “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”, en relación con las audiencias dispuso lo siguiente:

“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias,

con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.”

El Despacho fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize mediante un link que será compartido en esta providencia a la que deberán acceder los apoderados a través de los medios tecnológicos que dispongan, obligatoriamente con cámara y micrófono.

Así mismo, se **le informa y previene a los apoderados de las partes que la presente audiencia se realizará en forma concentrada junto con el expediente radicados con el No. 2019-00314, como quiera que se tratan de asuntos cuya temática es similar.**

Por lo expuesto, el **Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: Tiénese por Contestada la demanda por parte de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

SEGUNDO: Fíjase como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial consagrada en el artículo 180 del C.P.A.C.A., modificado y adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021 el día lunes **(20) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las 10:00 a.m.**

Los apoderados de las partes deberán ingresar 10 minutos antes **al siguiente link:** <https://call.lifesizecloud.com/16854247>, en el cual se llevará a cabo la audiencia. Igualmente, deberán observar las obligaciones impuestas en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Prevéngase a la entidad demandada para que dentro de los tres (3) días anteriores a la fecha antes señalada, **aporte copia del acta del Comité de Conciliación** y de la correspondiente certificación que acredite que se sometió a estudio el presente asunto.

CUARTO: INFÓRMESE a los apoderados que la presente diligencia se realizará de forma concentrada junto con la programada en el expediente números **No. 2019-**

00314, atendiendo a que los asuntos contienen una temática similar e intervienen las mismas partes.

QUINTO: Requiérase al apoderado de la entidad demandada para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia **allegue los antecedentes administrativos en medio digital**, como quiera que el link de acceso que aparece en el folio 2 del archivo 04 del expediente digital, expiró y no permite su acceso y consulta.

SEXTO: Se reconoce a los doctores Sindy Vanessa Osorio, identificada con cédula de ciudadanía 1.022.385.001 de Bogotá y Tarjeta profesional 267.430 del C. S. de la J, como apoderada principal y Félix Antonio Lozano Manco, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.831.698 de Istmina y tarjeta profesional 74.341 del C. S de la J. como apoderado sustituto de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible al folio 27 del archivo 11 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Mayfren Padilla Tellez
Juez
Juzgado Administrativo
006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **499dc1d25fc4f77095665abf2b1bb6c933cd707dfe665fb6d7df7473ddfc138f**

Documento generado en 12/01/2023 03:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2020-00295-00
DEMANDANTE:	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. -ETB S.A. ESP
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Auto fija audiencia inicial	

Revisado el expediente se advierte que la Superintendencia de Industria y Comercio, por conducto de apoderado judicial mediante memorial radicado ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá el día 20 de septiembre de 2021, dentro del término legal contestó la demanda (archivo 06 expediente digital).

Procede entonces el Despacho a convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado y adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

Ahora bien, es del caso tener en cuenta que el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, adoptado como legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022, se adoptaron medidas para la implementación de las tecnologías de la información, con el fin de garantizar la flexibilización de la atención a los usuarios de la justicia, para lo cual entre otras señaló:

“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.”

El Despacho fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma

Lifesize mediante un link que será compartido en esta providencia a la que deberán acceder los apoderados a través de los medios tecnológicos que dispongan, obligatoriamente con cámara y micrófono.

En consecuencia, el **Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: TIENESE por contestada la demanda por parte de la **Superintendencia de Industria y Comercio**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: FÍJASE como fecha para la celebración de la audiencia inicial consagrada en el artículo 180 del CPACA, el día **miércoles veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**.

Los apoderados de las partes deberán ingresar 10 minutos antes al siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/16856299>, en el cual se llevará a cabo la audiencia. Igualmente, deberán observar las obligaciones impuestas en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Prevéngase a la entidad demandada para que dentro de los tres (3) días anteriores a la fecha antes indicada, aporte copia del acta del Comité de Conciliación y de la correspondiente certificación que acredite que se sometió a estudio el presente asunto, remitiendo a su vez un ejemplar a la parte demandante, lo anterior conforme con las obligaciones impuestas en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022

CUARTO: Se reconoce al doctor **Luis Eduardo Salamanca Rodríguez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.453.453 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado 129.826 del C. S de la J. como apoderado judicial de la **Superintendencia e Industria y Comercio**, en los termino y para los efectos del poder conferido que obra al folio 22 del archivo 06 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Mayfren Padilla Tellez
Juez
Juzgado Administrativo
006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dccde2b907c94baaab27f2a60b108469bf501881d2a00894ef1d6019e606fdf**

Documento generado en 12/01/2023 03:56:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2020-00307-00
DEMANDANTE:	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. -ETB S.A. ESP
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Auto fija audiencia inicial	

Revisado el expediente se advierte que la Superintendencia de Industria y Comercio, por conducto de apoderada judicial mediante memorial radicado ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá el día 21 de septiembre de 2021, contestó la demanda en forma extemporánea. (archivo 06 expediente digital).

Procede entonces el Despacho a convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado y adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

Ahora bien, es del caso tener en cuenta que el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, adoptado como legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022, se adoptaron medidas para la implementación de las tecnologías de la información, con el fin de garantizar la flexibilización de la atención a los usuarios de la justicia, para lo cual entre otras señaló:

“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.”

El Despacho fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize mediante un link que será compartido en esta providencia a la que deberán acceder los apoderados a través de los medios tecnológicos que dispongan, obligatoriamente con cámara y micrófono.

En consecuencia, el **Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: TIENESE por NO contestada la demanda por parte de la **Superintendencia de Industria y Comercio**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: FÍJASE como fecha para la celebración de la audiencia inicial consagrada en el artículo 180 del CPACA, el día **lunes veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)**.

Los apoderados de las partes deberán ingresar 10 minutos antes al siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/16856610>, en el cual se llevará a cabo la audiencia. Igualmente, deberán observar las obligaciones impuestas en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Prevéngase a la entidad demandada para que dentro de los tres (3) días anteriores a la fecha antes indicada, aporte copia del acta del Comité de Conciliación y de la correspondiente certificación que acredite que se sometió a estudio el presente asunto, remitiendo a su vez un ejemplar a la parte demandante, lo anterior conforme con las obligaciones impuestas en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022

CUARTO: Se reconoce a la doctora **Andrea Carolina Valero Pinilla**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.456.231 de Bogotá y tarjeta profesional 314.727 del C. S de la J. como apoderada judicial de la **Superintendencia de Industria y Comercio**, en los términos y para los efectos del poder conferido que obra al folio 13 del archivo 06 del expediente digital.

Igualmente, por reunir los requisitos del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia al poder presentada por la doctora Andrea Carolina Valero Pinilla, como apoderada de la entidad demandada, conforme a los documentos que obran en el archivo 08 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ**

**Firmado Por:
Mayfren Padilla Tellez
Juez
Juzgado Administrativo
006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad6c54f054af67f4d99e9075281e744e1080f4dea6c08c9b36aa9a919197572f**

Documento generado en 12/01/2023 03:56:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2020-00346-00
DEMANDANTE:	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. -ETB S.A. ESP
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Auto fija audiencia inicial	

Revisado el expediente se advierte que la Superintendencia de Industria y Comercio, por conducto de apoderada judicial mediante memorial radicado ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá el día 20 de septiembre de 2021, dentro del término legal contestó la demanda (archivo 08 expediente digital).

Procede entonces el Despacho a convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado y adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

Ahora bien, es del caso tener en cuenta que el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, adoptado como legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022, se adoptaron medidas para la implementación de las tecnologías de la información, con el fin de garantizar la flexibilización de la atención a los usuarios de la justicia, para lo cual entre otras señaló:

“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.”

El Despacho fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma

Lifesize mediante un link que será compartido en esta providencia a la que deberán acceder los apoderados a través de los medios tecnológicos que dispongan, obligatoriamente con cámara y micrófono.

En consecuencia, el **Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: TIENESE por contestada la demanda por parte de la **Superintendencia de Industria y Comercio**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: FÍJASE como fecha para la celebración de la audiencia inicial consagrada en el artículo 180 del CPACA, el día **miércoles veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)**.

Los apoderados de las partes deberán ingresar 10 minutos antes al siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/16856475>, en el cual se llevará a cabo la audiencia. Igualmente, deberán observar las obligaciones impuestas en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Prevéngase a la entidad demandada para que dentro de los tres (3) días anteriores a la fecha antes indicada, aporte copia del acta del Comité de Conciliación y de la correspondiente certificación que acredite que se sometió a estudio el presente asunto, remitiendo a su vez un ejemplar a la parte demandante, lo anterior conforme con las obligaciones impuestas en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022

CUARTO: Se reconoce a la doctora **Carla Paola Henao Ortiz**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.950.884 de Bogotá y tarjeta profesional 143.513 del C. S de la J. como apoderada judicial de la **Superintendencia de Industria y Comercio**, en los términos y para los efectos del poder conferido que obra al folio 122 del archivo 08 del expediente digital.

Igualmente, se reconoce al doctor **Cesar Hernán Santos Rojas**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.496.301 de Bogotá y tarjeta profesional 60.537 del C. S de la J. como apoderado judicial de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P., en los términos y para los efectos del poder conferido que obra en el archivo 09 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ**

**Firmado Por:
Mayfren Padilla Tellez
Juez
Juzgado Administrativo
006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec840590cdc5910efc947edffafa1504888337692f1fee63f9166ba258c3541**

Documento generado en 12/01/2023 03:56:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>